



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, nº 24
39002-Santander

ASUNTO: RESOLUCIÓN SOBRE MODIFICACION NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA EL CONJUNTO DE LAS INSTALACIONES QUE CONFORMAN EL PROYECTO: “VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE SAN BARTOLOMÉ DE MERUELO CON UNA CAPACIDAD TOTAL DEL VASO DE VERTIDO DE 2.500.000 T”, INSTALACIONES UBICADAS EN EL BARRIO DE VIERNA S/N, TÉRMINO MUNICIPAL DE MERUELO.

TITULAR: MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGIA S.A. (MARE, S.A.)

EXPEDIENTE: AAI/008/2006

ANTECEDENTES

El 25 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, autorización ambiental integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “Vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo con una capacidad total del vaso de vertido de 2.500.000 t”, instalaciones ubicadas en el barrio de Vierna s/n, término municipal de Meruelo (BOC - Número 128 de 2 de julio de 2008).

El 22 de junio de 2009 se registró de entrada en la Consejería de Medio Ambiente escrito de **MARE S.A.** por el que solicitaba modificar el sistema de tratamiento de lixiviados procedentes del vertedero, incrementando y mejorando su eficacia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señala que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

De conformidad con el artículo 10.4 de la citada ley estatal, cuando el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial procederá a llevarla a cabo, siempre que el órgano competente para otorgar dicha autorización no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

El artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que *“en todo caso, cualquier modificación de las características de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada que no revista carácter sustancial, según lo dispuesto en el apartado anterior,*



deberá ser puesta en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. Si la Administración entendiera que la modificación tiene carácter sustancial comunicará al titular, en el plazo máximo de un mes, la necesidad de obtener la preceptiva autorización ambiental integrada. La falta de notificación en plazo de la resolución autorizará al interesado a llevar a cabo las modificaciones pretendidas”.

De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

De acuerdo con el informe técnico emitido, las modificaciones planteadas no son relevantes a efectos medioambientales.

En virtud de lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable,

RESUELVO

Primero. Autorizar a **MARE S.A.**, la modificación de las instalaciones de tratamiento de lixiviados procedentes del vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo, con las precisiones que se indican en la documentación presentada y el formulario F-13 “Comunicación de modificación de instalación” sobre vertidos, fangos y consumo de metanol, energía y agua, sin modificación del resto de las condiciones recogidas en la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 25 de abril de 2008 por la que se otorgó a la empresa la autorización ambiental integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el Vertedero de residuos no peligrosos de San Bartolomé de Meruelo.

Segundo. Notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, nº 24
39002-Santander

Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 18 de diciembre de 2009
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

FDO.: JAVIER GARCÍA-OLIVA MASCARÓS

MARE S.A.
AYUNTAMIENTO DE MERUELO
ECOLOGISTAS EN ACCION